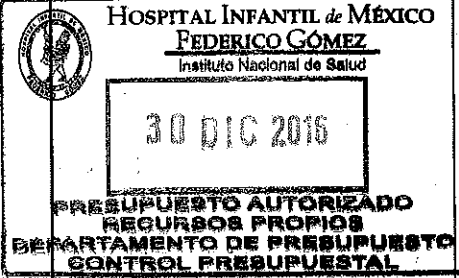
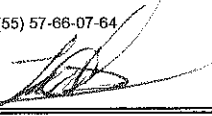
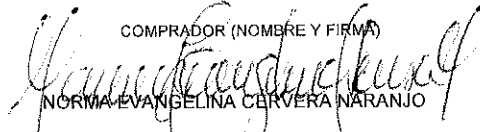
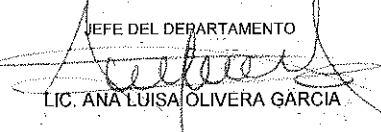
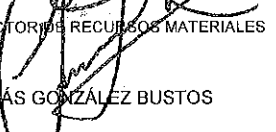
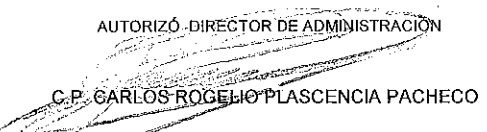


 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: INOVACIONES ALASKA SUPPLY, S.A. DE C.V.		001488 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$41,496.45		
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: AVE. 633 N° 151				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$24,082.48			
FECHA DE MODIFICACION 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 17,413.97 Diecisiete Mil Cuatrocientos Trece Pesos 97/100 M.N.)			
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-094/16		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0080/16				FUNDAMENTO LEGAL 28-I LICITACIÓN PÚBLICA			
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-30/12/2016 FECHA: 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: LIC. JOSE LUIS OLIVAR PASTELIN CARGO: TELEFONO Y FAX: (55) 57-66-07-64 FIRMA: 							
		COLONIA: SAN JUAN DE ARAGON GUSTAVO A MADERO CIUDAD: MEXICO, D.F. C.P.: 07920 R.F.C.: IAS060304Q45		FECHA: 12 / 01 / 17 DIA / MES / AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA A403PR		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR	
OBSERVACIONES: SE ELABORA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD AL OFICIO N° 5230/052/2017 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, (SIN SANCIÓN).									

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DICE	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
	001	11030835	TANQUE O GARRAFA DE 10 LITROS DE CAPACIDAD DE PLASTCO DE ALTA RESISTENCIA PARA USO INDUSTRIAL, CON TAPA HERMÉTICA A PRUEBA DE DERRAMES, COLOR BLANCO	29200031	40.000	100.000	PIEZA	\$31.50	\$1,260.00	\$3,150.00
Cantidad Solicitada:		100.000								
	002	11030836	TANQUE O GARRAFA DE 20 LITROS DE CAPACIDAD DE PLASTCO DE ALTA RESISTENCIA PARA USO INDUSTRIAL, CON TAPA HERMÉTICA A PRUEBA DE DERRAMES, COLOR BLANCO	29200031	40.000	100.000	PIEZA	\$49.88	\$1,995.20	\$4,988.00
Cantidad Solicitada:		100.000								
	003	11035073	RECOGEDORES DE BASURA DE MANGO METALICO LARGO	21600051	48.000	120.000	PIEZA	\$17.01	\$816.48	\$2,041.20
Cantidad Solicitada:		120.000								
	004	11035177	BOLSA DE POLIETILENO TRANSPARENTE DE 60 X 90 CAL. 150 EN ROLLO/CORTADA DE 5 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE	21600075	48.000	120.000	ROLLO	\$213.28	\$10,237.44	\$25,593.60
Cantidad Solicitada:		120.000								

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	14,309.12	\$	35,772.80	\$	35,772.80	
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	
SubTotal:	\$	14,309.12	\$	35,772.80	\$	35,772.80	
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	
SubTotal 2:	\$	14,309.12	\$	35,772.80	\$	35,772.80	
Impuesto:	\$	2,289.46	\$	5,723.65	\$	5,723.65	
Total:	\$	16,598.58	\$	41,496.45	\$	41,496.45	

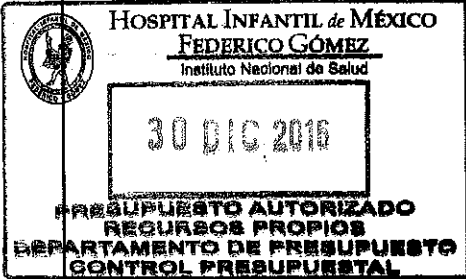
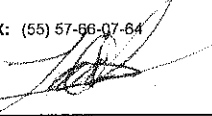
CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DEBE DECIR	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
000005	001	11030835	TANQUE O GARRAFA DE 10 LITROS DE CAPACIDAD DE	21600075	16.000	40.000	PIEZA	\$31.50	\$504.00	\$1,260.00

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZÓ - DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
--	---	---	--

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE I AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES

CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES A Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

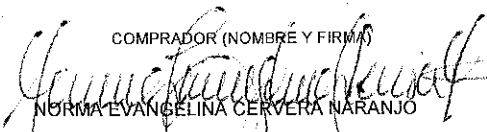
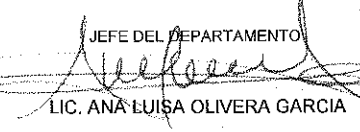
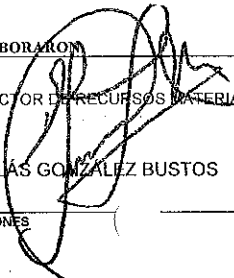
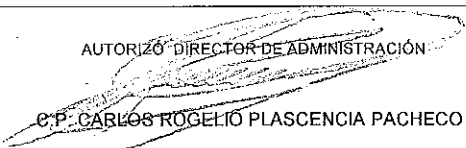
 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: INOVACIONES ALASKA SUPPLY, S.A. DE C.V.		001488 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$41,496.45	
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: AVE. 633 Nº 151				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$24,082.48		
FECHA DE MODIFICACION 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 2 DE: 2				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 17,413.97 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Trece Pesos 97/100 M.N.)		
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-094/16		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0080/16				FUNDAMENTO LEGAL 26-I LICITACIÓN PÚBLICA		
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-30/12/2016 FECHA: 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO				TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR				
REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: LIC. JOSE LUIS OLIVAR PASTELIN CARGO: TELEFONO Y FAX: (55) 57-66-07-64 FIRMA: 								
OBSERVACIONES: SE ELABORA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD AL OFICIO N° 5230/052/2017 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, (SIN SANCIÓN).								

PLASTCO DE ALTA RESISTENCIA PARA USO INDUSTRIAL, CON TAPA HERMÉTICA A PRUEBA DE DERRAMES, COLOR BLANCO										
Cantidad Solicitada:	40.000									
000005	002	11030836	TANQUE O GARRAFA DE 20 LITROS DE CAPACIDAD DE PLASTCO DE ALTA RESISTENCIA PARA USO INDUSTRIAL, CON TAPA HERMÉTICA A PRUEBA DE DERRAMES, COLOR BLANCO	21600075	20.000	50.000	PIEZA	\$49.88	\$997.60	\$2,494.00
Cantidad Solicitada:	50.000									
000005	003	11035073	RECOGEDORES DE BASURA DE MANGO METALICO LARGO	21600075	24.000	60.000	PIEZA	\$17.01	\$408.24	\$1,020.60
Cantidad Solicitada:	60.000									
000005	004	11035177	BOLSA DE POLIETILENO TRANSPARENTE DE 60 X 90 CAL. 150 EN ROLLO/CORTADA DE 5 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE	21600075	19.000	48.000	ROLLO	\$213.28	\$4,052.32	\$10,237.44
Cantidad Solicitada:	48.000									

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 5,962.16	\$ 15,012.04
Descuento:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 5,962.16	\$ 15,012.04
Otros Impuestos:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal 2:	\$ 5,962.16	\$ 15,012.04
Impuesto:	\$ 953.95	\$ 2,401.93
Total:	\$ 6,916.11	\$ 17,413.97

Fechas de Entrega Mínima: 07-01-2016
 Fechas de Entrega Máxima: 31-12-2016

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
--	---	---	--

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS AMENDAS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES.

MODIFICACIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL, LOS BIENES Y CONDICIONES A Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

CONTRATO NÚMERO BIAAG-008218, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERADO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUSEQUIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA INNOVACIONES ALASKA SUPPLY, S.A. DE CV, A QUIEN EN LO SUSEQUIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. JOSE LUIS OLIVAR PASTELIN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:
11. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Parastatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Centralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad y la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.
12. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parastatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública, Número 10,507 de fecha 07 de marzo del 2014, pasada ante la fe de la Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
13. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 FRACCIÓN III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo a cabo el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA, para la adquisición de los BIENES descritos en el anexo del presente Contrato.
14. Para el presente ejército fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrito en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven de la presente adquisición, según del presente Contrato Área Requerir DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.
II. EL PROVEEDOR declara que:
11. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 13190, otorgada ante la fe del Notario Público Número 5 en TEHUACUAN PUEBLA Licenciado MIGUEL ANGEL ORTIZ ARAYZA, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de TEHUACUAN PUEBLA, bajo el folio mercantil Número 185021 de fecha 18/03/2005.
12. El C. JOSE LUIS OLIVAR PASTELIN en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 13190 de fecha 18/03/2005, pasada ante la fe del Notario Público Número 5 en TEHUACUAN PUEBLA, Licenciado MIGUEL ANGEL ORTIZ ARAYZA.
13. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos (moneros, financieros y humanos) idóneos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
14. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describe en el anverso del presente contrato.
15. Bajo Protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
16. EL PROVEEDOR manifiesta Bajo Protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 33.0 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
17. De acuerdo a la certificación emitida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa no es una Pyme, declara que:

Expone que la anterior, EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

PRIMERA.- OBJETO.- EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que no descritos en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y la cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán **ONERABLES**. De conformidad con el establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL, con domicilio en Doctor Márquez, Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y cotización solicitada, según corresponda.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES, que se refieren la Cláusula Primera, cumpliendo con la cantidad y las especificaciones solicitadas garantizando durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el momento en que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, flete, entre otros, corren a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta 12 MESES, posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duraderos.
EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de ejecución en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.
SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.
EL HOSPITAL elevará al pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.
EL HOSPITAL podrá realizar el rechazo de aquellos bienes que no cubran los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por tal motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.
SEPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, misma que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.
OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.
NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.
Cada una de las partes del presente Contrato convienen no cobrar los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.
DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IV de la misma ley.
DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y seis copias de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.
En el caso de que las facturas emitidas por EL PROVEEDOR se entreguen a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL se no hace responsable del atraso que produzca en el pago.
EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacén la factura Original.

Dicho pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en pago al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para que el proveedor deberá presentar al día siguiente al pago la misma Subdirección con el número de registro que le ha asignado por el SICOM. En caso de no aceptar el pago por esta vía, deberá presentar el pago manifiesto de la cuenta a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica. Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOFI), no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, después en cuenta de cheques o mediante el programa de cadenas productivas (siempre y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley).
En el caso de que las facturas emitidas por EL PROVEEDOR que sean parte de pago y presenten errores, incluyendo o omisiones, EL HOSPITAL no lo aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir del presente hecho y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.S.P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO. En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.S.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.
DÉCIMA TERCERA.- RESCISO. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, funcionamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitución), en caso de que EL PROVEEDOR no de cumplimiento a las obligaciones establecidas en este contrato o en desarrollo de las mismas, deberá pagar a EL HOSPITAL, en forma onerosa, a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir el importe total que devenga EL HOSPITAL, por dicha compra contra factura.

La orden que podrá otorgar a EL PROVEEDOR se la refieren la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, así como la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de la sanción en los artículos 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones.

En dado supuesto el área solicitante notificará por escrito a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la discrepancia antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DEBERES DE COBRO. Transmisión de Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito. EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:
I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en la que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se manifiesta deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.
En serie solicitada deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se realice en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá explicitar el y reportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.
III. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, cobros recibidos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL, para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de notario público, éste deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por su cumplimiento con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se salvaguarden los demás requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Al, a fin de que quede constancia indubitada de que

V. La notificación o en su caso el aviso de la transacción sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-rechos materia del Contrato.

VI. Proponer cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.
EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificado la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprende sean indivisibles.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser otorgadas las facturas o contra-rechos, éstas se hayan figurar por EL PROVEEDOR en un comprobante de transferencia de crédito o de constitución de garantía prenda, de fidejucio en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a terceros los derechos de EL PROVEEDOR, o los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente preferencia en su pago:
a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
b. Créditos inscritos en los libros del Código Fiscal de la Federación.
c. Créditos a favor de EL HOSPITAL, teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o los anticipos que se hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean inferiores al monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean superiores.
De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rango:
Si el contrato asciende a transacciones sobre el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tipo de mil docientos veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía letra o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.
Si el monto del contrato es superior a las mil docientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, indistintamente deberá presentar letra otorgada por institución de finanzas autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato o igual plazo en el caso de vicios ocultos.
En caso de que se celebren concesiones modificatorias en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá transferir los endosos correspondientes a efectos de ampliar la garantía a los modificatorios realizados que contengan y presenten antes EL HOSPITAL, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del comprobante respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.
En caso de que los BIENES concuerden con pólizas de garantía del fabricante, planta, cancelador o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extenderlo a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSFERENCIA ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se evidencie la necesidad de resque los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que originan el Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos son reembolsa al PROVEEDOR los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL, para darlo por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguno de los siguientes supuestos, las cuales son enunciativas más no limitativas:
A) Se suspenden por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
B) En general incurre en incumplimiento total o parcial o cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
C) Incumple con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
D) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiese sufrir EL HOSPITAL por la inajetación de las obligaciones del presente contrato.

E) Por parte de los representantes legales por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
F) Por no contar con los depósitos y personal suficientes para cumplir con el presente contrato.
G) Si se declaran en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
La resolución se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dará rescisión operando de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, basando para ello que se cumple el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien decide rescindir, será necesario que acorde ante la autoridad judicial y otorgue la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregado los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurre, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0% (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calculará sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento o entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notifica mediante oficio al importe de la pena convencional a la cual se ha sido acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría de Hacienda, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula: $(pda \times (fda) \times (vpa)) \times pca$
Donde: pda : (1X) penalización diaria fda : número de días de atraso vpa : valor del bien entregado con atraso pca : pena convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato por necesidades de EL HOSPITAL.

VIGÉSIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la nulidad de su suscripción, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como representante de las partes, a las personas que se enlistan a continuación, las cuales serán facultadas y obligadas que actúen en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que escape con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y otras que resulten, por lo que EL PROVEEDOR asume a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inadecuación o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiese incurrido en los términos establecidos en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del fabricante o proveedor según sea el caso.

VIGÉSIMA CUARTA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación a cuando menos tres oferentes o a la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá el establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimiento Civil.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la SHCP, de conformidad al artículo 28 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA. Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 6 (seis) copias, por las partes en la ciudad de México, Distrito Federal el día 12 de 2014.

EL HOSPITAL
C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL PROVEEDOR
C. JOSE LUIS OLIVAR PASTELIN
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y sellos correspondientes al original de adquisición de BIENES N° BIAAG-008218 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ e INNOVACIONES ALASKA S.A. DE CV.